

Señores(as):

Informamos a ustedes sobre la modificación a la Ley de Tránsito N° 18290, que en su parte pertinente entre otros establece, que para hacer efectivo el seguro de daños propios o a terceros, no se requerirá una Constancia Policial de Carabineros, esto a partir del 5 de julio del presente año.

Artículo 9° .Agrégase:

El siguiente inciso cuarto en el artículo 168 de la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

"En todo caso, para hacer efectivos los seguros de daños a terceros o propios, el interesado deberá informar el siniestro mediante declaración jurada simple presentada ante la respectiva compañía aseguradora, y no se requerirá de otros actos o documentos expedidos por la autoridad policial, tales como constancias o denuncias."

Es importante destacar que esta modificación, no aplica para los casos de:

- Robo Total y/o parcial, hurto o uso no autorizado
- Accidentes de tránsito en el cual resulten lesionados o fallecidos

Manteniéndose la obligación de realizar la denuncia inmediata a Carabineros, en donde se emitirá un parte policial con los hechos, citándose a los involucrados al Juzgado o Fiscalía correspondiente. Lo anterior debe informarse al momento de declarar el siniestro.

En los casos en que la modificación a la Ley aplique, solo bastará realizar la denuncia de siniestro a la Compañía (vía Web o Presencial), debiendo adjuntarse la "Declaración Jurada Simple", la cual no requiere presencia ante Notario, que se remite en adjunto y la que también podrá ser solicitada al Liquidador y/o ser descargada a través de nuestra página web.

Es importante destacar que la "Declaración Jurada Simple" debe ser firmada por el Asegurado y conductor, en el caso que ambos sean distintos.